INDICE

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7385**
Fecha Rad: **12 de julio de 2007**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ARTICULO I – BASE LEGAL..... 1

ARTICULO 11 – OBJETIVOS..... 2

ARTICULO 111- DEFINICIONES..... 3-5

ARTICULO IV – APLICABILIDAD..... 5

ARTICULO V – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD..... 5-7

ARTICULO VI – REQUISITOS PARA SOLICITAR QUE UN FAMILIAR O ENCARGADO HAGA GESTIONES A NOMBRE DE DE LA PERSONA CON IMPEDIMENTOS..... 7-8

ARTICULO VII – VIOLACIONES AL REGLAMENTO..... 8

ARTICULO VIII – DERECHO DE RECONSIDERACION..... 8

ARTICULO IX – DISPOSICIONES MISCELANEAS..... 8

ARTICULO X – VIGENCIA..... 9

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD Y FILA EXPRESO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS O PARA PERSONAS DE SESENTA (60) AÑOS O MÁS Y MUJERES EMBARAZADAS QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO EN CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS

ARTICULO I – BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, también conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico" la cual confiere a su Autoridad Nominadora la facultad de adoptar reglamentos para regir sus actividades y ejercer los poderes otorgados por dicha ley para su funcionamiento. El presente Reglamento se adopta, además, en ánimo de darle fiel cumplimiento a la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, mejor conocida como "Ley Para Establecer la Obligación de las Agencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para crear un sistema de "Fila de Servicio Expreso"; la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley para ordenar a las Agencias del Estado Libre Asociado, sus municipios y a entidades privadas que reciban fondos públicos, Conceder Turnos de Prioridad a Personas con Limitaciones; la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, conocida como "Ley para Conceder Descuento para Personas con Impedimentos"; y a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada. Este Reglamento se adopta dándole estricto cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO II- OBJETIVOS

Crear, conforme a la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, un sistema de fila de servicio expreso para beneficiar a personas con impedimentos, y a personas de sesenta (60) años o más y a mujeres embarazadas que comparezcan a todas las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación a solicitar algún servicio.

Crear, conforme a la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, el sistema de turnos de prioridad para beneficiar a personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales, cuando visiten las facilidades de la Agencia por sí mismas o en compañía de familiares o tutores o personas que hagan gestiones a nombre de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas.

Establecer el contenido del rótulo a ser desplegado en todos los centros de la Compañía, donde se brinda servicio al público a través del cual se notifica a los visitantes del cumplimiento de la Compañía con las disposiciones de las citadas disposiciones legales.

Establecer que la tarjeta de identificación provista por el Departamento de Salud de conformidad con el procedimiento establecido en virtud de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, conocida como "Ley para Conceder el Derecho a Descuento para Personas con Impedimentos", será aceptada como identificación válida para solicitar el beneficio del sistema de fila expreso en cualquiera de nuestras oficinas o instalaciones.

Establecer que se aceptará como identificación válida para solicitar cualquier beneficio o privilegio bajo este reglamento toda identificación válida con foto y firma emitida

por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.

Establecer que se aceptará como otra de las identificaciones que harían al solicitante de un servicio en alguna facilidad de la Compañía, acreedor al beneficio del sistema de fila expreso, cualquier identificación, debidamente emitida por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el gobierno federal de los Estados Unidos de América, que tenga la fecha de nacimiento del solicitante y que establezca que la persona tiene sesenta (60) años o más.

Establecer el procedimiento de acreditación o identificación del familiar o encargado que estará autorizado a hacer las gestiones a nombre de la persona con impedimentos, conforme a la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000.

ARTICULO III – DEFINICIONES

1. Compañía – a los fines de este Reglamento, "Compañía" significa la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

2. Familiar o Encargado de la Persona con Impedimentos – Persona que comparece con autorización escrita u otro método alterno de certificación, de parte de la persona con impedimentos, que presenta identificación válida de la persona con impedimento para hacer gestiones a nombre de ésta.

3. Fila de Servicio Expreso – Línea de servicio designada como exclusiva para personas con impedimentos, personas de sesenta años o más y mujeres embarazadas que comparezcan a determinada dependencia a solicitar sus servicios.

4. Persona con Impedimentos – Significa toda persona, que como consecuencia o resultado de una condición congénita, enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o cualquier otra razón, tenga una condición física o mental que le prive de manera permanente o indefinida de una o más de las funciones esenciales de la vida, tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, autodirección, tolerancia al trabajo en término de vida propia o de su capacidad para ser empleado y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona.

5. Querella – Reclamación presentada por una persona particular o por cualquier dependencia de la Compañía solicitando que le sea reconocido su derecho y se le conceda un remedio.

6. Querellado – Persona natural o jurídica a quien cualquier persona interesada o la Autoridad Adjudicativa le imputa la comisión de una violación o infracción de las leyes y reglamentos que administra la Compañía o de la Ley Núm. 354 o de la Ley Núm. 51, según enmendada o de este Reglamento.

7. Querellante – Persona, natural o jurídica que imputa la comisión de una violación o infracción de las leyes y reglamentos que administra la Compañía, incluyendo el presente, así como de la Ley Núm. 354 o Ley Núm. 51, supra.

8. Tarjeta de Identificación – Documento expedido por el Departamento de Salud de conformidad con la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1998 y la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada. Esta tarjeta certifica la condición de su beneficiario como persona con impedimento o como persona de 60 años o más, de acuerdo a la Ley Núm. 108, supra. También se considerará como tarjeta de identificación cualquier identificación, debidamente emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que tenga la fecha de nacimiento de su poseedor, estableciendo que la persona tiene sesenta (60) años o más.

9. Turnos de Prioridad – Sistema de espera para recibir servicio, en el cual las personas con impedimentos y sus familiares o encargados serán atendidas antes que las personas sin impedimentos.

10. Vista Adjudicativa – Procedimiento administrativo en el cual se ventilan las alegaciones de una parte querellante. La misma será presidida por un Oficial Examinador designado por la Autoridad Nominadora y cuyo procedimiento se regirá de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada

11. Persona de Edad Avanzada – Cualquier persona natural que, al momento de solicitar servicios ante la Agencia, haya cumplido sesenta (60) años o más.

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Este reglamento, aplicará a todas las instalaciones, oficinas y facilidades de la Compañía, donde un particular pueda ir a procurar los servicios que ésta brinda para que se beneficie de la fila de servicio expreso o turno de prioridad, según corresponda.

ARTICULO V – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD:

1. Cada dependencia de la Compañía desplegará, de forma visible a todo el público, un letrero o rótulo que exponga claramente lo siguiente:

"ESTA CORPORACIÓN PUBLICA CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILA DE SERVICIO EXPRESO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y PERSONAS DE SESENTA (60) AÑOS O MÁS DE EDAD Y LAS MUJERES EMBARAZADAS Y LA LEY DE TURNOS DE PRIORIDAD A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FISICOS, MENTALES O SENSORIALES. DE USTED CONFRONTAR PROBLEMAS O ENTENDER QUE NO SE ESTA CUMPLIENDO CON ESTAS LEYES, FAVOR DE COMUNICARSE A LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS AL (787) 725-2333, O A LA OFICINA PARA LOS ASUNTOS DE LA VEJEZ, OFICINA DE LA GOBERNADORA, AL (787) 721-6121, O CON LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LA MUJER LEY NÚM. 51 DE 4 DE JULIO DE 2001 Y LA LEY NÚM. 354 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2000"

2. Cada persona con impedimento, persona mayor de sesenta (60) años, que sea acreedora del derecho que reconocen estas leyes, tendrá que solicitar la misma

con la evidencia pertinente a estos efectos. Se aceptarán los siguientes documentos. En el caso de las mujeres embarazadas no se requerirá identificación de dicho estado ya que el mismo es de evidente corroboración.

i. La tarjeta de identificación provista para personas con impedimentos, a través del procedimiento establecido por el Departamento de Salud, en conformidad con la Ley 107 de 3 julio de 1998 conocida como Ley para Conceder el Derecho a Descuento para Personas con Impedimentos.

ii. La tarjeta de identificación provista para personas de sesenta años o más, a través del procedimiento establecido por el Departamento de Salud, en conformidad con la Ley 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada.

iii. Cualquier identificación, debidamente emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto o el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que tenga la fecha de nacimiento, estableciendo que la persona tiene sesenta (60) años o más.

iv. No se aceptará copia fotostática del rótulo removible para uso de estacionamientos de personas con impedimentos, toda vez que la reproducción del mismo es ilegal y sujeta a penalidades de acuerdo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000.

3. Será política de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, atender de forma prioritaria a las personas con impedimentos o de edad avanzada, y mujeres embarazadas según definidas en este reglamento, cuando vengan a solicitar los servicios que la Compañía provee en cualquiera de sus facilidades. A esos efectos, y de acuerdo a las necesidades particulares de la Compañía y sus diversas facilidades, se podrán utilizar los sistemas de turnos prioritarios o de fila expreso.

i. Sistema de Turnos Prioritarios – este sistema se utilizará cuando el público es llamado y atendido a partir de una lista o basado en números. En estos casos:

1. Habrá unos números alternos a ser provistos exclusivamente a los acreedores de este acuerdo; o

2. Se registrarán los acreedores de este derecho en una lista alterna a ser llamados prioritariamente por el personal de la Oficina.

ii. Sistema de fila expreso – ese sistema se utilizará cuando el público es llamado y atendido utilizando el sistema de filas:

4. La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico velará para que el sistema que se establezca en cada una de sus facilidades no afecte los derechos de aquellas personas sin impedimentos o menores de sesenta (60) años y mujeres no embarazadas que soliciten servicios en dichas facilidades.

5. El Director Ejecutivo o la persona en quien éste delegue designará un encargado de turno en cada una de las unidades u oficinas donde se brinde servicio al público, el cual estará a cargo de garantizar la implantación y el cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO VI – REQUISITOS PARA SOLICITAR QUE UN FAMILIAR O ENCARGADO HAGA GESTIONES A NOMBRE DE LA PERSONA CON IMPEDIMENTOS

El familiar o encargado que solicite acogerse al turno de prioridad, deberá someter una autorización firmada por el acreedor del derecho que la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000 establece, u otro documento, acompañado de la correspondiente identificación de la persona con impedimentos con foto y firma y la suya propia. Estos documentos son necesarios para certificar que la comparecencia del familiar o encargado a dicha dependencia es para llevar a cabo las gestiones personales que le delegara la persona con impedimento que solicita el servicio. A modo de ejemplo, y sin establecer una lista de carácter taxativo, pueden ser utilizados como documentos de autorización una

declaración jurada, una sentencia de los Tribunales de Puerto Rico estableciendo tutela, un documento preparado y firmado por la persona a cuyo nombre se harán las gestiones, un certificado de nacimiento o de matrimonio estableciendo la relación entre la persona que necesita el servicio y la que gestiona los mismos, u otro documento semejante.

ARTICULO VII – VIOLACIONES AL REGLAMENTO

De determinarse que se ha ofrecido información falsa en el certificado de autorización, el portador de dicho certificado será referido a las autoridades competentes por falsificación de documentos públicos y estará sujeto a las penalidades establecidas en el Código Penal de Puerto Rico para este tipo de delito.

ARTICULO VIII – DERECHO DE RECONSIDERACION

Toda persona con impedimentos o persona de 60 años o más, cuya solicitud de amparo bajo estas leyes haya sido denegada o revocada podrá presentar una querella ante la Compañía, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos o a la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador o ante la Oficina de la Procuradora de la Mujer. En esos casos será de aplicación el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos correspondiente, preparado y aprobado a tono con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO IX – DISPOSICIONES MISCELANEAS

1. Cláusula Derogatoria – Este Reglamento deja sin efecto toda norma, pauta, procedimiento o parte de éstos que esté(n) en conflicto con sus disposiciones.

2. Cláusula de Salvedad – Cualquier controversia que surja de las disposiciones de este Reglamento y que no esté cubierto por el mismo, será resuelto por el Director

Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico en conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas aplicables y en todo aquello que no esté provisto en las mismas se regirá por la normas de sana administración pública y los principios de la política pública vigente.

3. Separabilidad – Cualquier disposición de este Reglamento o de cualquiera de las enmiendas que en el futuro se efectúen en el mismo, que se declaren nulas o inconstitucionales por una autoridad judicial competente, no afectarán la vigencia y validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente afectada.

4. Enmiendas – Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones y requisitos establecidos para la enmienda de Reglamentos de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO X – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor en el término de 30 días a partir de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de julio de 2007.

HON. RICARDO A. RIVERA CARDONA
Presidente Junta de Directores
Secretario de Desarrollo Económico
Director Ejecutivo
Compañía de Comercio y Exportación

LCDO. ROBERTO F. LOPEZ IRIZARRY
Secretario de la Junta de Directores